



AUTO N° 71

Fecha: 8 de marzo de 2017

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2017-00264

ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN
CUANTÍA ESTIMADA DEL DAÑO:	CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (46.221.616.00).
PRESUNTOS RESPONSABLES:	OSCAR ERUIN BOLAÑOS CUBILLOS C.C. No. 17.324.219
	EDGAR HUMBERTO SILVA GONZALEZ C.C. No. 17.445.919
	JEAN DELVY PARDO HERNANDEZ C.C. No. 86.066.478.
	AGUSTIN ALONSO TORRES GONZALEZ C.C. No. 86.043.168.
	JAIME MORA GONZALES C.C. No. 17.311.448.
	WILLIAM OSWALDO MORALES ROJAS C.C. No. 86.064.695.
	HECTOR MAURICIO GUTIERREZ DIAZ C.C. No. 86.047.992.
	GERMAN DURAN ANTOLINEZ C.C. No. 70.052.380
	MC CONSTRUCCIONES LTDA Nit 822.03.865-1
	CONSORCIO PARQUES JAMES ADIEL MARIN ESQUIVEL C.C. No. 79.497.531



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL
META

GARANTE:

COMPAÑÍA DE SEGUROS
SURAMERICANA
Nit 890903407-9

COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Nit 860009578-6

I. ASUNTO

Los suscritos Directivos de la Gerencia Departamental Colegiada del Meta de la Contraloría General de la República, en ejercicio de las competencias atribuidas por la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000, el Decreto Ley 267 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y en especial, las Resoluciones orgánicas 5500 de 2003, 5628 de 2004, 5868 de 2007 y 6541 de 2012, proceden a dictar auto de **APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2017-00264** adelantado en las dependencias de la Gerencia Departamental Colegiada del Meta de la Contraloría General de la República.

II. PROCEDIMIENTO

El presente proceso de responsabilidad fiscal, se adelantará por el procedimiento **ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA**, en virtud de lo dispuesto por el 110 de la Ley 1474 de 2011, por cuanto la cuantía del presunto daño que se estima en esta providencia, \$46.229.616.oo, es inferior a la menor cuantía para contratación del municipio de Puerto Gaitán Meta, en la fecha de ocurrencia de los hechos, es decir en el año 2013. El monto de contratación de la menor cuantía del municipio de Puerto Gaitán para el año 2013, era hasta \$265.275.000.oo, según certificación que obra en el expediente digital.

III. ANTECEDENTES

Tuvo origen la presente investigación en la actuación especial de fiscalización que practicó la Contraloría Auxiliar de Regalías No. 1, que evaluó el periodo fiscal 2008-2012 del municipio de Puerto Gaitán Meta y reporta hallazgo fiscal el 8 de agosto de 2014, el que fue trasladado al área de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental Colegiada del Meta mediante el oficio 2014IE0146174 del 16 de octubre de 2014. Evaluado el antecedente, se determinó aperturar indagación preliminar para perfeccionar la investigación por carencia de algunos requisitos, cumplido lo anterior, el expediente fue cerrado mediante auto 250 del 28 de julio de 2016 y sugiere se aperture proceso de responsabilidad fiscal de única instancia.

IV. COMPETENCIA

La Gerencia Departamental Colegiada del Meta de la Contraloría General de la República, es competente para establecer la presunta responsabilidad fiscal, que se deriva de la gestión fiscal desplegada con ocasión del daño producido a los intereses patrimoniales de la entidad afectada, Municipio de Puerto Gaitán Meta, en virtud de la normatividad que a continuación se enuncia:



- Artículos 267, 268 numeral 5° y 271 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.
- Artículo 59 del Decreto Ley 267 de 2000, por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y se señalan las funciones de la Dirección de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República.
- La Ley 610 de 2000 que regula y establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.
- La Ley 1474 en sus artículos 97 y siguientes modificatorios de la Ley 610 de 2000 en cuanto prescriben y regulan el trámite del proceso de responsabilidad fiscal verbal.
- Resolución Orgánica número 5500 de 2003, mediante la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones, modificada parcialmente por la Resolución Orgánica número 5868 de 5 de julio de 2007 y la resolución 6541 de 2012 que fijó la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República en el nivel central y desconcentrado.

V. ENTIDAD AFECTADA Y CUANTIA

El municipio de Puerto Gaitán entidad territorial de origen constitucional cuyo representante legal es el señor JOSE ALEXANDER FIERRO GUAYARA, en su calidad de alcalde municipal periodo 2016-2019 con domicilio en la calle 10 No. 10-60 del municipio de Puerto Gaitán.

La cuantía establecida por el equipo auditor y que se eleva a detimento, se estimó en CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$46.221.616.00) cuyo origen es del Sistema General de Regalías.

VI. IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1. OSCAR ERUIN BOLAÑOS CUBILLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.324.219, en su calidad de alcalde del municipio de Puerto Gaitán, en el periodo comprendido del 2008-2011.
2. EDGAR HUMBERTO SILVA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.445.919 en su calidad de alcalde del municipio de Puerto Gaitán, en el periodo comprendido del 2012 a 2015.

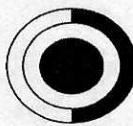


3. JEAN DELVY PARDO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.066.478, en su calidad de Secretaría de Gobierno del municipio para la época de los hechos, facultado para suscribir contratos.
4. AGUSTIN ALONSO TORRES GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 86.043.168 en su calidad de Secretario de Infraestructura del municipio para la época de los hechos, en su calidad de supervisor del contrato.
5. JAIME MORA GONZALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.311.448 en su calidad de Secretario de Infraestructura del municipio para la época de los hechos y también ejerció la supervisión del contrato.
6. WILLIAM OSWALDO MORALES ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.064.695 en su calidad de Secretario de Infraestructura del municipio para la época de los hechos y también ejerció la supervisión del contrato.
7. HECTOR MAURICIO GUTIERREZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.047.992 Miembro del Consorcio que actuó como contratista en la ejecución del Contrato 246 de 2010.
8. GERMAN DURAN ANTOLINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70.052.380 Miembro del Consorcio que actuó como contratista en la ejecución del Contrato 246 de 2010.
9. MC CONSTRUCCIONES LTDA, identificado con Nit No. 822.03.865-1 Miembro del Consorcio que actuó como contratista en la ejecución del Contrato 246 de 2010.
10. CONSORCIO PARQUES, representado por el ingeniero JAMES ADIEL MARIN ESQUIVEL quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.497.531.

VII. LOS FUNDAMENTOS DE HECHO

De los documentos remitidos por el equipo auditor contenidos en el traslado del hallazgo, se pueden extractar como hechos relevantes los siguientes:

En la ejecución del contrato de obra No. 246 de 2010 cuyo objeto era “*Estudio, diseño y construcción del parque recreativo Cimarrón en el municipio de Puerto Gaitán – Meta*”, suscrito entre la administración municipal de Puerto Gaitán y la Unión Temporal Parque Lineal, del cual era interventor el Consorcio Parque, se estableció el reconocimiento a través del acta final de obra y acta de liquidación de ítems contractuales cuyos valores unitarios se encuentran por encima de los valores oficiales adoptados por el Departamento del Meta a través de la Resolución 480 del 3 de noviembre de 2010, la cual establece un valor adicional del 35% respecto al valor para el municipio de Puerto Gaitán. Este reconocimiento mayor al establecido por la citada resolución, se establece en **\$46.221.616.00** cómo se discrimina en el siguiente cuadro:



ITEM	UN	VR. CONTRATADO	VR. IDM	CANTIDAD RECONOCIDA	VR. RECONOCIDO	VR. QUE DEBIA RECON.	DIFERENCIA
Exc. Mec. En conglomerado incluye retiro	M3	57.071,00	35.378,34	1.328,80	75.835.944,8	47.010.738,19	28.825.268,43
Exc. Seca en tierra y conglomerado incluye retiro	M3	56.822,00	47.487,32	271,49	15.426.604,78	12.892.332,51	2.534.273,22
Tubería sanitaria d=4" red int.-ext pvc	ML	46.428,00	39.404,25	556,53	25.838.574,84	21.929.647,25	3.908.930,09
Acero de ref. pdr-60.000 corrugado,incluye sum. E instal.	KG	5.830,00	4.948,10	325,00	1.894.750,00	1.608.132,50	286.617,18
SUBTOTAL							35.555.088,92
AIU 30%							10.666.526,68
TOTAL							46.221.615,59

VIII. LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con la competencia que le corresponde a esta Gerencia Departamental Colegiada, citada en el acápite correspondiente y en virtud de lo establecido en la Constitución Política de Colombia, la Ley 42 de 1993, la Ley 489 de 1998, la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y el decreto Ley 267 de 2000, pasa a señalar de manera clara los fundamentos de derecho del proceso de responsabilidad fiscal así:

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES:

La Constitución Política de Colombia, manda en el **artículo 2º** que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y en su **artículo 6º**, indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

A su turno el **artículo 119** regula que la Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control del resultado de la administración. Seguidamente el **artículo 122** nos dice que los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio y en el mismo sentido el **artículo 124** estatuye que la ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.

Ahora, el **artículo 209** superior nos indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.



Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Finalmente todo este articulado se armoniza con lo que cita el **artículo 267** que dispone que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Por su parte la **Ley 42 de 1993**, aún vigente en algunos de sus artículos, trae en el **artículo 4º** que el control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles.

La ley 489 de 2008 también trae artículos importantes aplicables a la función administrativa así:

"Artículo 2º.- Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplica a todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública y a los servidores públicos que por mandato constitucional o legal tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o provisión de obras y bienes públicos y, en lo pertinente, a los particulares cuando cumplan funciones administrativas.”.

"Artículo 3º.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Parágrafo.- Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

Artículo 4º.- Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.



Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

En ese recorrido normativo posterior a la Ley 42 de 1992 viene la Ley 610 de 2000 que regula tanto la parte sustantiva y adjetiva de la responsabilidad fiscal y para mayor claridad se citan algunos artículos así:

"Artículo 1°. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las



contralorías. Dicho daño podrá ocaſionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimiento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.**

En concordancia con lo anterior, el artículo 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 prescriben:

"Artículo 41. Requisitos del auto de apertura. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

1. Competencia del funcionario de conocimiento.
2. Fundamentos de hecho.
3. Fundamentos de derecho.
4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.
7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.
8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.
9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión".

Vistos los fundamentos de derecho enunciados, la colegiatura pasa a estudiar el caso concreto, en aras de demostrar si se cumplen los presupuestos normativos para aperturar proceso de responsabilidad fiscal en el caso bajo estudio, no sin antes dejar claro que ya se establecieron algunos elementos y requisitos de los que exige la norma, como la identificación de los presuntos responsables, la entidad afectada, los fundamentos de hecho y de derecho, la competencia y la cuantía estimada del daño. En ese entendido se realizará el análisis probatorio del **daño** objetivamente demostrado, como presupuesto para aperturar proceso de responsabilidad fiscal.

IX. RELACION DEL MATERIAL PROBATORIO



Dentro del presente proceso se encuentra como material probatorio relevante, los siguientes medios de prueba, los cuales están sujetos a controversia dentro en las oportunidades procesales correspondientes y se ponen a disposición de los interesados.

Las pruebas se encuentran en medio digital, las que así fueron trasladadas por el equipo auditor.

Este material probatorio, se valorará y apreciará de acuerdo como lo establece el artículo 22 y siguientes de la ley 610 de 2000 y demás normas concordantes y complementarias, lógicamente luego de la respectiva controversia por parte de los sujetos procesales:

1. Contrato de obra No. 246, acta de inicio, actas parciales, de recibo y liquidación del contrato.
2. Comprobantes de pago.
3. Aprobación del anticipo.
4. Certificados de existencia y representación de los miembros de la Unión Temporal contratista.
5. Informe técnico del funcionario de la CGR.
6. Hojas de vida de los presuntos responsables.
7. Pólizas de manejo de los funcionarios del municipio.
8. Las cuantías de contratación del municipio de Puerto Gaitán para la época de los hechos, años 2010-2011-2012 y 2013.
9. Los Manuales de Funciones de los cargos de Alcalde, Secretario de Gobierno y Secretario de Infraestructura del municipio vigentes de los años 2010-2013.
10. Actos de delegación para la contratación en los cargos de Secretario de Gobierno, como la resolución 115 del 31 de mayo de 2010 y el decreto 013 del 12 de enero de 2012.
11. Hoja de vida del funcionario LUIS EVER MAYORGA RIVEROS, acto de nombramiento, posesión, constancia laboral y acto de delegación de funciones para contratar.
12. Acto de designación como supervisor del contrato 246 de 2010 del funcionario AGUSTIN TORRES GONZALEZ y WILLIAM OSWALDO MORALES ROJAS.
13. Certificado de Tesorería indicando que el contrato 246 de 2010 fue pagado de acuerdo con el acta de liquidación final.
14. Acto de aprobación de las pólizas contractuales.
15. Estudios Previos del contrato 246 de 2010.
16. Acta de constitución y documento de la propuesta y el contrato del consorcio Parque, quien fue el interventor del contrato 246 de 2010.

X. CONSIDERACIONES

Para aperturar proceso de responsabilidad fiscal, de acuerdo con la Ley 610 de 2000, es requisito lo indicado en el artículo 40 que establece:



"Artículo 40. Apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.

En ese entendido si se dan los presupuestos del artículo 40 de la norma en cita, se deberá proceder a aperturar el proceso de responsabilidad fiscal, por tanto vemos si el daño se presenta:

a. DAÑO AL PATRIMONIO PÚBLICO

El Daño Patrimonial se tiene definido legalmente, de acuerdo con lo indicado en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000 de la siguiente manera:

"Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, inefficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocaisionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.". El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.

En el presente caso el daño objetivamente demostrado corresponde al valor del sobre costo en las cantidades de obra que a continuación se expresan:

En la ejecución del contrato de obra No. 246 de 2010 cuyo objeto era "Estudio, diseño y construcción del parque recreativo Cimarrón en el municipio de Puerto Gaitán – Meta", suscrito entre la administración municipal de Puerto Gaitán y la Unión Temporal Parque Lineal, del cual era interventor el Consorcio Parque, se estableció el reconocimiento a través del acta final de obra y acta de liquidación de ítems contractuales cuyos valores unitarios se encuentran por encima de los valores oficiales adoptados por el Departamento del Meta a través de la Resolución 480 del 3 de noviembre de 2010, la cual establece un valor adicional del 35% respecto al valor para el municipio de Puerto Gaitán. Este reconocimiento mayor al establecido por la citada resolución, se establece en **\$46.221.616.00** cómo se discrimina en el siguiente cuadro:



ITEM	UN	VR. CONTRATADO	VR. IDM	CANTIDAD RECONOCIDA	VR. RECONOCIDO	VR. QUE DEBIA RECON.	DIFERENCIA
Exc. Mec. En conglomerado incluye retiro	M3	57.071,00	35.378,34	1.328,80	75.835.944,8	47.010.738,19	28.825.268,43
Exc. Seca en tierra y conglomerado incluye retiro	M3	56.822,00	47.487,32	271,49	15.426.604,78	12.892.332,51	2.534.273,22
Tubería sanitaria d=4" red int-ext pvc	ML	46.428,00	39.404,25	556,53	25.838.574,84	21.929.647,25	3.908.930,09
Acero de ref. pdr-60.000 corrugado,incluye sum. E instal.	KG	5.830,00	4.948,10	325,00	1.894.750,00	1.608.132,50	286.617,18
SUBTOTAL						35.555.088,92	
AIU 30%						10.666.526,68	
TOTAL						46.221.615,59	

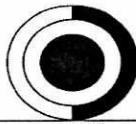
De la misma forma existen indicios serios sobre la responsabilidad de quienes participaron en la contratación tanto en representación del municipio, como del contratista e interventor, puesto que era quienes tenían el manejo de la gestión fiscal de los recursos y disponían de los mismos por disposición legal, reglamentaria y contractual.

XI.TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

La Compañía Seguros del Estado S.A., identificada con Nit 860009578-6 en su calidad de garante del contrato y en virtud de la póliza de cumplimiento 30-44-101001535 y sus modificaciones con vigencias para el periodo de ejecución del contrato según los siguientes datos:

No. Póliza	Fecha de Expedición	Vigencia Desde Hasta		Amparos	Vr. Asegurado
34-44-101001535	18-11-2010	17-11-2010	16-11-2015	Cumplimiento del Contrato Estabilidad y Calidad de la obra	699.776.190,80 699.776.190,80
Tomador		Asegurado		Beneficiario	
Unión Temporal Parque Lineal		Mun. De Puerto Gaitán		Mun.de Pto Gaitán	

La Compañía de Seguros Suramericana S.A. identificada con Nit 890903407-9 en calidad de garante o tercero civilmente de los funcionarios del municipio de Puerto Gaitán, conforme con la suscripción de las pólizas de Manejo Póliza Sector Oficial y sus modificaciones así:



No. Póliza	Fecha de Expedición	Vigencia Desde Hasta		Amparos	Vr. Asegurado
3301247-5	26-02-2008	20-02-2008	20-02-2009	Cobertura Global de Manejo	30.000.000
Tomador		Asegurado		Beneficiario	
Mun. De Puerto Gaitán		Empleados del Mun. De Puerto Gaitán		Mun.de Gaitan	

Se vinculan con fundamento en lo descrito en el Artículo 44 de la Ley 610 de 2010 que preceptúa:

"Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

En virtud de lo expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada del Meta;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar Conocimiento y Aperturar el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2017-00264 el cual se tramitará por el procedimiento **ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como presuntos responsables y vincular al presente proceso a las siguientes personas de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia: OSCAR ERUIN BOLAÑOS CUBILLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.324.219; EDGAR HUMBERTO SILVA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.445.919; JEAN DELVY PARDO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.066.478; AGUSTIN ALONSO TORRES GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.043.168; JAIME MORA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.311.448; WILLIAM OSWALDO MORALES ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.064.695; HECTOR MAURICIO GUTIERREZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.047.992; GERMAN DURAN ANTOLINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70.052.380; MC CONSTRUCCIONES LTDA, identificado con Nit No. 822.03.865-1; CONSORCIO PARQUES, representado por el ingeniero JAMES ADIEL MARIN ESQUIVEL quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.497.531.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular al presente proceso a la Compañía Seguros del Estado S.A., identificada con Nit 860009578-6 en su calidad de garante del contrato y a la Compañía de Seguros Suramericana S.A. identificada con Nit 890903407-9 en calidad de garante o tercero civilmente de los funcionarios del municipio de Puerto Gaitán, como se



expuso en la parte motiva de esta providencia. Se deberán notificar de manera personal o en subsidio por aviso en los términos del literal A del artículo 104 de la Ley 1474 de 2011 en las siguientes direcciones:

Compañía Seguros del Estado S.A. en la carrera 11 No. 90-20 de Bogotá y a la Compañía de Seguros Suramericana S.A. en la Carrera 10 No. 28-49 Torre Bavaria piso 16 de Bogotá D.C.

ARTICULO CUARTO: Incorporar al expediente y tener como pruebas en la presente actuación los documentos trasladados con el hallazgo fiscal por el grupo auditor obrantes en el presente expediente y las demás que se incorporaron con las actuaciones del proceso PRF-2017-00264

ARTÍCULO QUINTO: Dar traslado a los presuntos responsables fiscales de las pruebas que conforman el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2017-00264 obrantes en el expediente, para efecto de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente decisión, de manera personal o en subsidio por aviso en los términos del literal A del artículo 104 de la Ley 1474 de 2011 a:

OSCAR ERUIN BOLAÑOS CUBILLOS, en la calle 41 No. 25-30 Barrio la Grama de Villavicencio.

EDGAR HUMBERTO SILVA GONZALEZ en la calle 14 Sur No. 49 A - 69 Sur casa 100 en Villavicencio.

JEAN DELVY PARDO HERNANDEZ, en la calle 3 No. 14-75 barrio Hacaritama 2 de Villavicencio.

AGUSTIN ALONSO TORRES GONZALEZ, en la Avenida Catama carrera 9 Conjunto Portobello de Villavicencio.

JAIME MORA GONZALES, en la calle 14 sur No. 49 A 79 casa 102 de Villavicencio.

WILLIAM OSWALDO MORALES ROJAS, en la carrera 34 A No. 5 -120 Sur Casa J-1 Villavicencio.

HECTOR MAURICIO GUTIERREZ DIAZ, en la calle 15 No. 48-101 bloque B oficina 416 del Centro Comercial Villacentro de Villavicencio.

GERMAN DURAN ANTOLINEZ en la calle 15 No. 48-101 bloque B oficina 416 del Centro Comercial Villacentro de Villavicencio.

MC CONSTRUCCIONES LTDA, en la calle 15 No. 48-101 bloque B oficina 416 del Centro Comercial Villacentro de Villavicencio.



JAMES ADIEL MARIN ESQUIVEL en las transversal 29 No. 44-110 de la ciudad de Villavicencio.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar al alcalde del municipio de Puerto Gaitán Meta, como representante legal de la entidad afectada para enterarlo del inicio de las diligencias fiscales, conforme lo establecido en el artículo 41 numeral 8º de la ley 610 de 2000.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la averiguación de bienes de los presuntos responsables y practicar las medidas cautelares a que haya lugar, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO NOVENO: Comisionar al Profesional Universitario Grado 02 **CARLOS ARTURO GUASCA VELASQUEZ** del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de esta entidad para efectos de sustanciar las actuaciones procesales y practicar las pruebas que resulten necesarias, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos y la responsabilidad fiscal de los implicados, de acuerdo con lo establecido en la resolución 6541 de 2012.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


Ponente: JOSE LUIS ARCINIEGAS GALINDO
 Gerente Contraloría Departamental Colegiada del Meta


WILLIAM ALBERTO RUBIO HERRERA
 Contralor Provincial Directivo Colegiado


ROCÍO ESPERANZA LOPEZ ROBAYO
 Contralora Provincial Directiva Colegiada

Revisó: Robinson Morato Greiff – Coordinador de Gestión 02

Proyectó: Carlos Guasca V. – Profesional Universitario

Aprobado: Sesión ordinaria de Colegiatura No. 13 de 8 de marzo de 2017.